

eNotariadoinforma

831 OPOSITORES ASPIRAN A SER NOTARIOS | 3

LOS NOTARIOS RESPONDEN A LOS
CIUDADANOS | 5



REFORMAS A VALORAR, SENTENCIAS
CON RESONANCIA Y RESOLUCIONES
DE JUSTICIA | 18 A 24

PRIMER PLANO | 2

Convenio de colaboración entre el Notariado y las Cámaras



De izquierda a derecha: José Luis Bonet, presidente de la Cámara de Comercio de España, y José Manuel García Collantes, presidente del Consejo General del Notariado, tras la firma del convenio de colaboración entre ambas entidades.

El objetivo del acuerdo es simplificar trámites y aprovechar la información notarial disponible, especialmente para las transacciones comerciales, para ayudar a las empresas en su internacionalización y ahorrarles tiempo y costes.

COLEGIOS NOTARIALES |
6 A 13

La protección al consumidor ha ocupado un espacio destacado en las conferencias y cursos organizadas en los colegios notariales, incluida la participación del Notariado en el II Congreso Nacional 'Presente y futuro del Mercado Hipotecario'. Las nuevas tecnologías y la mediación también ha sido objeto de debate.

PANORAMA
INTERNACIONAL |
14 A 17



La protección social y jurídica de las personas vulnerables en Europa y la apuesta de los notarios europeos por impulsar la mediación destacan como asuntos claves en los últimos meses.

Notarios y Cámaras colaborarán para simplificar los trámites en la contratación

El presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes, y el presidente de la Cámara de Comercio de España, José Luis Bonet, suscribieron en abril un convenio de colaboración entre ambas entidades con el objetivo de simplificar trámites y aprovechar la información notarial disponible, especialmente para las transacciones comerciales entre empresas españolas y extranjeras.

La necesidad de incrementar la competitividad de las empresas españolas tanto en el mercado interior como en el exterior, que pasa ineludiblemente por reducir las cargas burocráticas que soportan desde su creación y durante toda su vida mercantil, es el objetivo final que llevó a ambas instituciones a alcanzar este acuerdo.

El presidente del Notariado, José Manuel García Collantes, destacó el “desarrollo tecnológico logrado por los notarios, lo que permite, por ejemplo, constituir sociedades en 24 horas realizando todos los trámites por vía electrónica si el emprendedor así lo desea”.

También señaló la importancia de que el colectivo notarial disponga “de una de las mayores bases de datos electrónicas del país, que contiene los principales datos de todas las escrituras públicas, dotada de las máximas cuotas de seguridad”. García Collantes aseguró que “este acuerdo nos permitirá poner estos y otros servicios a disposición de las Cámaras y sus asociados, para aumentar la seguridad jurídica de las empresas y agilizar los trámites”.

Simplificación de la tramitación. Por su parte, el presidente de la Cámara de Comercio de España, José Luis Bonet, hizo especial hincapié en la necesidad de reducir las formalidades en el área del comercio exterior. Según declaró “la simplificación de la tramitación en las contrataciones internacionales supondría un ahorro de costes, que tendría un impacto directo sobre el proceso de internacionalización de las pymes españolas”.



De izquierda a derecha: José Manuel García Collantes y José Luis Bonet.

Ambas instituciones colaborarán en promocionar los procedimientos alternativos de resolución de conflictos, en particular el arbitraje

Bonet advirtió sobre la complejidad de los requerimientos jurídicos que son necesarios para dar el salto a mercados exteriores. “En muchas ocasiones”, añadió “esa complejidad hace desistir a las pequeñas y medianas empresas. Nosotros queremos que se centren en hacer negocios en el exterior y no en el papeleo”. Asimismo, puso de relieve la importancia de la colaboración para poner a disposición de las empresas información notarial que facilite los procedimientos de contratación, tanto pública como privada.

El acuerdo contempla también el impulso conjunto de la creación de empresas, a través de la mejora en los procedimientos para la constitución de nuevas compañías. Asimismo,

Notarios y Cámaras de Comercio intercambiarán información y experiencia en el ámbito empresarial con el fin de mejorar las estrategias y prácticas mercantiles.

Por último, la Cámara de Comercio y el Consejo General del Notariado colaborarán en promocionar, fomentar y difundir –a nivel nacional– los procedimientos alternativos de resolución de conflictos y en particular el arbitraje.

La Cámara de Comercio creó en 1981 la Corte Española de Arbitraje como servicio independiente adscrito; este organismo se encarga de administrar los arbitrajes mercantiles que le sean encomendados. En la actualidad es la institución decana de las instituciones arbitrales españolas.

El 20 de abril dieron comienzo en el Colegio Notarial de Cataluña las pruebas de la oposición para obtener el título de notario. Esta oposición se convoca aproximadamente cada dos años y es la única vía de acceso a la profesión. En esta ocasión concurren 831 aspirantes para 100 plazas en toda España.

Comienzan las oposiciones a notario

La oposición consta de cuatro ejercicios, todos ellos eliminatorios, y se prevé que finalice en el plazo de un año. Salvo imprevistos, el primer ejercicio concluirá a finales de julio; el segundo se llevará a cabo justo después del verano; el tercero antes de acabar 2015, y el cuarto a principios del año próximo.

Según Joan Carles Ollé, decano del Colegio Notarial de Cataluña, “el hecho de que el colegio acoja la oposición es una responsabilidad que encaramos siendo conscientes de la importancia de evaluar a los aspirantes a notario en una oposición de máxima exigencia y rigurosidad, que garantiza una excelente preparación jurídica y constituye el sistema más justo de acceso a la profesión”.

La oposición consta de dos tribunales. Cada uno está presidido por un notario y constituido por seis vocales, entre ellos dos notarios, un registrador de la propiedad, un abogado del Estado, un profesor universitario de Derecho Civil y un magistrado. El sorteo para determinar el orden de intervención de los 831 opositores se realizó mediante un algoritmo aleatorio. Al finalizar cada exposición, el tribunal delibera y, al acabar la jornada, emite su veredicto y hace público el resultado de los exámenes de ese día. El secretario de cada uno de los tribunales cuelga la lista en el mismo Colegio y, al tiempo, los resultados también son accesibles *on line* en la web www.notarisdecataluña.org. Desde esta página también se puede hacer el seguimiento de “las oposiciones al minuto”, donde se informa en tiempo real del momento en que cada opositor inicia la prueba y de los que se retiran o la abandonan.



Página web de las oposiciones.

Algunas estadísticas

Sexo: De los 831 inscritos a la oposición, un 61 por ciento son mujeres y un 39 hombres.

Años de estudio: La media de tiempo que los notarios que aprobaron la última oposición tardaron en preparar y aprobar la oposición fue de cinco años. Concretamente, en el 79 por ciento de los casos dedicaron entre tres y siete años, mientras en un 29 por ciento de casos los años de preparación de la oposición superaron los siete años.

Porcentaje de éxito: La mayoría se presenta en más de una ocasión. El porcentaje de éxito en cada convocatoria se sitúa alrededor del 10-12 por ciento.

Horas de estudio: Casi nueve de cada diez de los aprobados en la última oposición dedicaron, de promedio, cincuenta horas semanales al estudio de la oposición. Se calcula un mínimo de 3.000 horas de estudio para tener opciones de superar la oposición.

Precedentes familiares: En el 72 por ciento de los casos los notarios aprobados en la última oposición no contaban con ningún precedente familiar directo en el Notariado (ni padres ni hermanos).

En el twitter oficial del Colegio Notarial de Cataluña @colnotaris se puede seguir ‘al minuto’ el estado de las oposiciones

Los notarios acceden a la profesión después de una rigurosa oposición que incluye pruebas escritas, pruebas orales y supuestos prácticos sobre diferentes especialidades del Derecho, sobre todo Civil, Fiscal,

Mercantil, Hipotecario, Notarial, Procesal y Administrativo. Los cuatro ejercicios son eliminatorios.

Entre los requisitos para presentarse a la oposición los aspirantes tienen que haber cumplido los 23 años en el momento de finalizar la misma; ser doctores o licenciados en Derecho, y tener nacionalidad española o ser miembros de cualquier estado de la Unión Europea siempre y cuando tengan el certificado acreditativo y homologado de su título universitario.

De izquierda a derecha: José Antonio Caínzos, Jesús Remón, Carmen Sánchez-Cortés, José Manuel García Collantes y Carlos González-Bueno.

Carmen Sánchez-Cortés: ‘En la Justicia del siglo XXI el arbitraje juega un papel fundamental’



El pasado 22 de abril tuvo lugar en Madrid, en el auditorio madrileño del bufete Uría Menéndez, la presentación de la obra *Comentarios a la Ley del Arbitraje*, que convocó a grandes exponentes en nuestro país de este sistema extrajudicial de resolución de conflictos. En el acto participó la secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés, quien destacó la importancia del arbitraje como “medio que complementa a la jurisdicción”.

La presentación del libro *Comentarios a la Ley de Arbitraje*, coordinado por el abogado del Estado y árbitro, Carlos González-Bueno, convocó a numerosos asistentes, en una muestra más del interés y apoyo que suscita esta alternativa a la vía judicial para la resolución de conflictos. En la puesta de gala de la obra tomó parte la secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés, quien puso en valor la convivencia entre el arbitraje y la jurisdicción, “que las reformas legislativas de los últimos años han ido acercando”. Sánchez-Cortés subrayó que “en la Justicia del siglo XXI el arbitraje juega un papel fundamental”. Igualmente destacó que este sistema “tiene aliados claros en los jueces”, y elogió a los autores de esta obra como los llamados a impulsar definitivamente “la realidad del arbitraje en España”, una labor en la que también incluyó a su departamento ministerial.

En el acto estuvo representado el Consejo General del Notariado –editor de la obra– en la figura de su presidente, José Manuel García Collantes. Durante su intervención, García Collantes señaló el compromiso de los notarios con la resolución alternativa de conflictos a través del arbitraje y la mediación, al tiempo que recordó la importancia

Comentarios a la Ley de Arbitraje

Libro editado por el Consejo General del Notariado en el que han participado 14 autores: José María Alonso, abogado; David Arias, abogado; Pilar Banco-Morales, catedrática de Derecho Internacional Privado; José Antonio Caínzos, copresidente del Club Español del Arbitraje; Javier Carrascosa, catedrático de Derecho Internacional Privado; Ignacio Díaz, abogado; Pedro Galindo, abogado del Estado excedente; Ignacio Gomá, notario; Carlos González-Bueno, abogado del Estado excedente y árbitro; José Fernando Merino, titular de la Cátedra de Arbitraje URJC-IDP; Jesús Remón, presidente de honor del Club Español de Arbitraje; Fernando Rodríguez Prieto, notario; Manuel Gerardo Tarrío, abogado del Estado excedente, notario y árbitro, y Juan Antonio Xiol, magistrado del Tribunal Constitucional.



Superando las 900 páginas, la obra hace un relato integral sobre este sistema de resolución extrajudicial de conflictos, con el objetivo de proporcionar a todos los actores intervinientes en un proceso de arbitraje, una herramienta útil que dé respuestas a las diversas incertidumbres jurídicas a las que pudieran enfrentarse.

de la reforma de la Ley del Arbitraje de 2003, que permitió que los notarios fueran árbitros. Según el presidente del Notariado, el arbitraje “debería suscitar la misma confianza en la sociedad que los tribunales de Justicia; en los casos en que la norma lo permita”.

Para José Antonio Caínzos, copresidente del Club Español de Arbitraje, la obra coincide con los objetivos de su institución al “difundir la cultura del arbitraje y su utilización”. También desde el Club Español del Arbitraje –compuesto por 900 socios repartidos entre 40 países–, su presidente de honor, Jesús Remón, remarcó el importante momento por el que pasa este sistema alternativo de resolución de conflictos, sobre el que declaró “está alcanzando cuotas impensables”, gracias a un marco legal que “ha permitido el crecimiento de una comunidad arbitral en España abierta a las prácticas internacionales”. Sobre el texto, expresó su agradecimiento al Consejo General del Notariado por su participación, y subrayó su enorme utilidad para la práctica del arbitraje. Remón destacó que este sistema ha de basarse siempre en dos claves: confianza y autonomía de la voluntad.

Los notarios responden a las dudas de los ciudadanos

¿Para qué sirve un poder preventivo? ¿Cuáles son sus límites y cuándo debe hacerse? ¿En qué se diferencia de la autotutela? ¿Una pareja de hecho reconocida ante notario tiene validez en toda España? ¿Qué derechos y deberes la diferencian del matrimonio? ¿Qué es la seguridad jurídica preventiva? ¿Cuál es su utilidad real? Son algunas preguntas a las que tres notarios de distintas localidades españolas dan respuestas en los nuevos vídeos editados por el Consejo General del Notariado para responder a las dudas de los ciudadanos de forma práctica y sencilla.



Seguridad Jurídica Preventiva: En un vídeo animado,

José María Navarro Viñuales, notario de Zaragoza, explica el valor de la seguridad jurídica preventiva asegurando que si comparáramos el Derecho con la Medicina, la función cautelar que desarrollan los notarios podría calificarse de medicina preventiva, mientras que la función jurisdiccional, la de los jueces, sería la curativa.



Notario y familia: En este vídeo Carmen Rodríguez, notaria de

Cieza, Murcia, resuelve las dudas de una pareja a quienes informa de que aunque no existe legislación nacional sobre las parejas de hecho, manifestarlo en escritura pública ante notario les garantizará su reconocimiento como tal en todo el país, asegurándoles una serie de derechos y protecciones jurídicas.



Poderes preventivos: Alicia Aragoncillo, notaria de

Cabanillas del Campo, en Guadalajara, explica qué son y para qué sirven los poderes preventivos, que permiten a quien los otorga designar a una persona de su confianza para que actúe en su nombre cuando no tenga capacidad para poder decidir, algo que desgraciadamente es cada vez más habitual entre los mayores por el incremento de la esperanza de vida.

El conjunto de vídeos puede visualizarse en:

<http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario-te-asesora>

Visita de estudiantes de la Universidad Católica de Lovaina

El presidente del Notariado, José Manuel García Collantes, recibió en el Colegio Notarial de Madrid a un grupo de 45 estudiantes de máster de la especialización en Notariado de la Universidad Católica de Lovaina. Los estudiantes que aprueben el máster serán futuros notarios, por lo que su visita, organizada por el Consejo General del Notariado, tuvo un valor añadido especial. García Collantes les ofreció una conferencia sobre el Notariado español, particularmente sobre la función y el estatuto del notario, y su organización y su integración en el ámbito

europeo, temas que solicitó el presidente del máster. Particular interés despertó la cuestión de la imparcialidad del notario en España, pues en Bélgica cada parte de un contrato puede tener su propio notario. Además de la conferencia y la visita al Colegio Notarial, los estudiantes fueron recibidos en grupos pequeños en las notarías de Alejandro Ruiz-Ayúcar Seifert, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, Miguel Vicente-Almazán Pérez de Petinto y Juan Kutz Azqueta.



Los estudiantes durante su visita al Colegio Notarial de Madrid.



Encuentros digitales

En las últimas fechas han tenido lugar diversos *chats* digitales en los que los notarios han atendido *on line* las consultas de los internautas. Los *chats* de los diarios *Información de Alicante*, *El Correo Gallego* y *20 Minutos de Madrid* tuvieron como protagonistas respectivamente a Delfín Martínez, vicedecano del Colegio de Valencia; Isabel Louro, decana de Galicia; y José Manuel García Collantes, decano de Madrid y presidente del Consejo General del Notariado, quienes respondieron en directo a las numerosas dudas y preguntas planteadas, que versaron sobre todo tipo de temas, aunque los regímenes matrimoniales, las herencias y las compraventas de vivienda fueron algunos de los asuntos que más interés despertaron.

La protección de los derechos de los consumidores

El Consejo General del Notariado y la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid organizaron a primeros de mayo una jornada de debate sobre *La protección de los derechos de los consumidores*. Los ponentes expusieron su posición sobre los avances en esta materia desde 2014 hasta la actualidad.

(En las páginas 52 y 53 de esta revista se incluye un amplio reportaje sobre esta jornada.)

II Congreso Nacional ‘Presente y futuro del Mercado Hipotecario’

El paraninfo de la Universidad de Granada acogió en abril el *II Congreso Nacional Presente y Futuro del Mercado Hipotecario - La Segunda Oportunidad para Consumidores y Empresarios*. El Consejo General del Notariado (CGN) y el Colegio Notarial de Andalucía colaboraron –junto a otras instituciones– en este foro organizado por la Facultad de Derecho de la citada Universidad y la Cátedra de Derecho Registral.

El presidente del CGN, José Manuel García Collantes, fue uno de los miembros integrantes del Comité de Honor de este congreso, mientras que Salvador Torres, vicepresidente del CGN y decano del Colegio Notarial de Andalucía, y Luis María de la Higuera, notario y director de la cátedra de Derecho Notarial de la Universidad de Granada, formaron parte del comité científico.

El director general de los Registros y del Notariado pronunció la ponencia de inauguración del Congreso. Francisco Javier Gómez Gállego analizó en su intervención *El mercado inmobiliario e hipotecario*. Los notarios Ángel Serrano y Manuel Seda participaron como ponentes en las mesas redondas *Alternativas de futuro del mercado hipotecario* y *La nulidad de las cláusulas abusivas. Consumidores y empresas*, respectivamente; por su parte, el decano Salvador Torres moderó el panel de expertos *Consumidores y segunda oportunidad*.

Durante la clausura –que contó con la participación de diferentes personalidades del mundo jurídico como Lorenzo del Río, presidente del TSJ de Andalucía; Juan Antonio Xiol, magistrado del Tribunal Constitucional y expresidente de la sala primera del Tribunal Supremo, o Miguel Olmedo, decano de la facultad de Derecho de Granada–, Luis María Linde, gobernador del Banco de España, apuntó que “la relevancia y el alcance de las materias objeto de este Congreso justifican sobradamente debatir la adecuación del ordenamiento jurídico y la regula-



José Manuel García Collantes, presidente del CGN, durante su intervención. En segundo término, de izquierda a derecha, Miguel Olmedo, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y Lorenzo del Río, presidente del TSJ de Andalucía.

ción del sistema financiero a la realidad social. Es necesario encontrar un equilibrio entre el respeto a los derechos patrimoniales, el funcionamiento eficiente del sistema financiero y la protección de los colectivos en riesgo de exclusión social”.

Por su parte, el presidente del CGN valoró positivamente las funciones que asumirán los notarios en la nueva Ley “de segunda oportunidad”, como su intervención en la fase concursal y el papel que jugarán como mediadores en los acuerdos extrajudiciales de particulares.

Convenio con el Ayuntamiento de Jerez

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez –presidida por su alcaldesa, María José García-Pelayo– aprobó en marzo la adhesión de este consistorio al convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo General del Notariado, que permite la consulta telemática de poderes notariales así como las revocaciones y modificaciones que se hayan hecho de los mismos. El convenio fue firmado entre ambos organismos en mayo de 2014 y en noviembre se aprobó una adenda para que las comunidades autónomas y las entidades locales puedan beneficiarse de este procedimiento telemático.

El convenio supone un paso importante en la reducción de cargas administrativas y en el aumento de la seguridad jurídica, permitiendo, por un lado, la comprobación permanente y efectiva de la vigencia de los poderes presentados ante la Administración y, por otro, la eliminación de la necesidad de la compulsión de los poderes originales y su presentación inicial. El acceso al contenido de los documentos públicos notariales se realiza mediante consulta al Registro Electrónico de Apoderamientos, que tiene como finalidad mejorar la atención a los ciudadanos, poniendo a su disposición un instrumento que facilite la acreditación, ante los órganos de la Administración, de los poderes concedidos para la realización de trámites administrativos.



La sede sevillana del Colegio Notarial de Andalucía acogió la ponencia *El tercer contrato (o contrato asimétrico)*. De izquierda a derecha: Francisco Capilla, Manuel Antonio Seda Hermosín, Francisco Aranguren Urriza, Ángel López y López y César Hornero Méndez.

Seminario Internacional sobre Derecho de contratos

A primeros de abril se celebró en Sevilla el seminario *Derecho de contratos: nuevos escenarios y nuevas propuestas*, un encuentro organizado por la Universidad Pablo de Olavide, la Universidad de Sevilla y el Colegio Notarial de Andalucía. El foro reunió a reconocidos expertos en la materia en las sedes de estas instituciones, ya que se impartió entre todas ellas.

La inauguración tuvo lugar en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a cargo de los directores de este seminario, el profesor de la UPO César Hornero Méndez, y los profesores de la Universidad de Sevilla Francisco Capilla Roncero y Manuel Espejo Lerdo de Tejada.

La sesión de la tarde del lunes pasó a celebrarse en la sede del Colegio Notarial de Andalucía y el martes se trasladó a la Universidad Pablo de Olavide, concretamente al salón de grados del edificio 7.

El objetivo de este encuentro fue analizar los nuevos escenarios y propuestas del Derecho de contratos que vienen de la mano de la internacionalización o de la influencia de la *Common Law* o del sistema de Derecho anglosajón. Así, el seminario contó con la participación de expertos de la talla de John Cartwright, catedrático de Derecho contractual de la Universidad de

El objetivo de este encuentro fue analizar los nuevos escenarios y propuestas del Derecho de contratos

Oxford (Gran Bretaña), quien impartió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la conferencia inaugural *Cada vez más cerca: el contrato en el Common Law*.

También participaron con sus ponencias Francisco Oliva, profesor de Derecho civil de la Universidad Pablo de Olavide; Sixto Sánchez, catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada; Francisco Capilla Roncero, Ángel M. López y López y Luis Humberto Clavería Gozábez, catedráticos de Derecho civil de la Universidad de Sevilla, y los notarios Francisco José Aranguren Urriza y Rafael Pedro Rivas Andrés.

Conferencias en la Academia Sevillana del Notariado



Los catedráticos Cándido Paz-Ares y María de la Paz García Rubio, durante sus intervenciones.



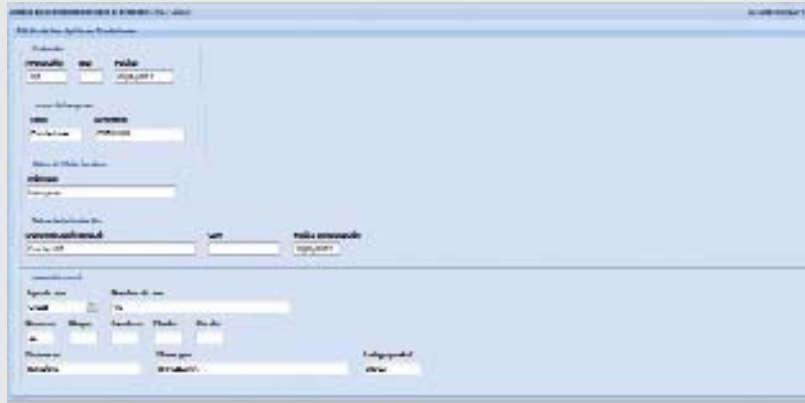
El pasado 23 de febrero tuvo lugar en la sede sevillana del Colegio Notarial de Andalucía una conferencia sobre *Los deberes de diligencia y lealtad de los administradores en las sociedades de capital*, dictada por el catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid, Cándido Paz-Ares.

Un mes después fue la catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Santiago de Compostela y miembro del Grupo Actualiza, María de la Paz García Rubio, quien pronunció una ponencia sobre *La mercantilización del Derecho Civil. A propósito del controvertido anteproyecto de Código Mercantil*. Ambos actos estuvieron presididos por el presidente de la Academia Sevillana del Notariado, Manuel Seda.

Los notarios tienen ya acceso electrónico a los datos que figuran en el Registro de Asociaciones y Fundaciones, mientras que la Dirección de Derecho y de Entidades Jurídicas puede acceder a los datos y documentos otorgados por los notarios que se tienen que inscribir en sus registros.

Sistema de interoperabilidad con el departamento de Justicia de la Generalitat

Imagen del nuevo sistema.



El proyecto, desarrollado por el Departamento de Justicia de la Generalitat en colaboración con el Colegio Notarial de Cataluña, permite, a la vez, que la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, adscrita a Justicia, tenga acceso a las escrituras electrónicas auténticas de las entidades que han elevado a público notarialmente actos inscribibles en el Registro de Fundaciones de la Generalitat.

La participación de la Agencia Notarial de Certificación (Ancert) hace posible que los notarios de toda España también puedan acceder al sistema.

Mayor rapidez y seguridad. El despliegue de este nuevo sistema de interoperabilidad entre operadores y Administración pública permite que los notarios tengan acceso electrónico directo al Registro de Fundaciones y Asociaciones de la Generalitat antes de elevar a público actos o negocios jurídicos que afectan a estas entidades, de forma que ganan tiempo y seguridad en sus gestiones.

Por otro lado, la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas puede recibir por vía elec-

Registro de Asociaciones y Fundaciones

La Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña tiene a su cargo el registro y la supervisión de las fundaciones y de las asociaciones de régimen general (quedan excluidas, porque tienen registros específicos, las asociaciones políticas, las religiosas, las deportivas de competición oficial y las profesionales que regulan derechos laborales como sindicatos y patronales).

La guía de entidades es una aplicación que permite acceder a los datos identificativos de las asociaciones, las fundaciones privadas, los colegios profesionales, las academias corporativas, las entidades religiosas y las federaciones.

trónica copia auténtica de las escrituras notariales de las fundaciones.

El hecho de disponer de las escrituras auténticas en formato electrónico directamente desde las notarías supone que los ciudadanos no tengan que presentarlas en soporte papel en el momento del inicio de la tramitación del procedimiento de inscripción.

Por su parte, la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia gana en optimización de recursos así como en reducción de tiempo de tramitación de los expedientes.

Este proyecto se inició con el convenio de colaboración para establecer un sistema de interoperabilidad entre el Colegio Notarial de Cataluña y el Departamento de Justicia suscrito en junio de 2013.



Imagen del Registro de Asociaciones y Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

Con la puesta en funcionamiento de esta nueva aplicación, la consejería da cumplimiento al acuerdo de 2013, así como también a la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública.



Noelia Roche, Arianne Burguera, Luis Fernández-Bravo, Alicia Aragoncillo, María Dolores de Cospedal, Palmira Delgado, Nicolás Moreno, Carlos García, Cecilia Sánchez Fernández-Tresguerres y Ramón Martín Martínez.

María Dolores de Cospedal recibe a la Junta del Colegio y a los nuevos notarios

El encuentro tuvo lugar a primeros de abril en el Palacio de Fuensalida y acudieron miembros de la junta directiva y los notarios que tomaron posesión en el mes de febrero. La representación colegial fue recibida en el Palacio de Fuensalida por la presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, M^a Dolores de Cospedal. La cita tuvo lugar con el objetivo de presentar a los cuatro nuevos notarios que ejercen ya en esa región, que tomaron posesión de su cargo el pasado mes de febrero. Cospedal pudo conocer y saludar en persona a Ramón Martín Martínez, notario de Calera y Chozas (Toledo), Noelia Roche, notaria de Priego (Cuenca), Cecilia Sánchez Fernández-Tresguerres, destinada a la notaría de Sacedón (Guadalajara) y Arianne Burguera Verved, que atiende la notaría de Cifuentes (Guadalajara).

Al encuentro también asistieron varios miembros de la junta directiva del Colegio: Palmira Delgado, decana; Luis Fernández-Bravo, vicedecano; Carlos García, censor primero; María Alicia Aragoncillo, censor segundo, y Nicolás Moreno, censor tercero.

Modificaciones sobre la Junta General y el Órgano de Administración de las Sociedades en la Ley 31/2014



Adolfo Calatayud, en un momento de su intervención.

El notario de Zaragoza y exdecano del Colegio Notarial de Aragón, Adolfo Calatayud, impartió a finales de marzo en la sede logroñesa del Colegio Notarial de La Rioja una conferencia sobre algunas de las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. Durante la ponencia –presentada por el decano Tomás Sobrino– se abordaron temas de interés como el régimen de los consejeros ejecutivos; las consecuencias del deber de lealtad de los administradores; las novedades en los requisitos para adoptar acuerdos o las nuevas competencias de la Junta General.

La Jurisprudencia civil ante la crisis económica y la protección de los consumidores



De izquierda a derecha: Francisco Castán; Isabel Louro, decana del Colegio Notarial de Galicia; José Antonio García Caridad, presidente de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, y Augusto José Pérez-Cepeda, decano en funciones del Colegio de Abogados de A Coruña.

El pasado 26 de marzo tuvo lugar en la sede del Colegio de Galicia una conferencia sobre *La jurisprudencia civil ante la crisis económica y la protección de los consumidores*, impartida por Francisco Marín Castán, magistrado-presidente de la sala primera del Tribunal Supremo, organizada en colaboración con la Real Academia

Gallega de Jurisprudencia y Legislación y el Colegio de Abogados de A Coruña. En la misma, Castán expuso distintos ejemplos de la jurisprudencia del alto tribunal relativos a la protección de consumidores y destacó la especial importancia que está teniendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Jornadas Æquitas en La Coruña

La Fundación Æquitas y la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña organizaron el 24 de abril una jornada sobre *La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*. La decana del Colegio Notarial gallego, Isabel Louro, y

el decano de dicha facultad, José Manuel Busto, inauguraron las jornadas, que contaron con la participación de los notarios Víctor Manuel Vidal y Víctor José Peón, quienes analizaron los mecanismos de promoción de la autonomía personal.

El gobierno corporativo de las sociedades

A primeros de marzo, el Colegio Notarial de Madrid albergó unas jornadas sobre los *Nuevos retos del gobierno corporativo en las sociedades de capital*, organizadas en colaboración con la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y con el patrocinio de la editorial Thomson Reuters.

Cartel de las jornadas.



El presidente del Consejo General del Notariado y decano del Colegio Notarial de Madrid, José Manuel García Collantes, junto a Yolanda Valdeolivas, decana de la Facultad de Derecho de la UAM, y Marisa Aparicio, directora de las jornadas, inauguraron este foro.

El colectivo notarial estuvo representado por Manuel González-Meneses (con una ponencia sobre *Modificaciones en el régimen de remuneración y facultades representativas de los administradores*), Segismundo Álvarez Royo-Villanova (ponente: *Competencias adicionales de la Junta de accionis-*

tas y especialidades de funcionamiento), Juan Pérez Hereza (moderador de la sesión *Configurando el estatuto de las sociedades cotizadas*), Luis Jorquera (ponente: *La página web corporativa como instrumento de gestión de las relaciones societarias*) e Ignacio Gomá (moderador de la sesión sobre *Comisiones del consejo: auditoría; nombramientos y retribuciones. Política de remuneración de los consejeros*).

En palabras de Marisa Aparicio, directora de las jornadas, “la gran asistencia ha permitido constatar el enorme interés que su celebración había despertado en los diversos sectores interesados en el derecho societario”. Aparicio también quiso destacar “la oportunidad de las fechas” en las que se ha celebrado el evento, ya que “también han influido al éxito, pues ha sido el primer foro dedicado a la reforma de las sociedades cotizadas, una vez completada la reforma del gobierno corporativo llevada a cabo por la Ley 31/2014 y el Código de buen gobierno corporativo, de 18 de febrero”.

Entre los objetivos planteados por el Programa Nacional de Reformas 2013, destacaba el relativo a la reforma del gobierno corporativo de las sociedades mercantiles en

España, con la finalidad de mejorar la eficacia y responsabilidad en la gestión de las sociedades españolas y, al tiempo, situar los estándares nacionales al más alto nivel de cumplimiento comparado de los criterios y principios internacionales de buen gobierno.

Con el fin de contribuir al logro de aquel objetivo, el pasado mes de diciembre se publicó una relevante modificación de la Ley de Sociedades de Capital en el régimen de funcionamiento y competencias de la junta de socios y en el órgano de administración de las sociedades de capital, con especial referencia a las sociedades cotizadas.

Las Jornadas sobre *Nuevos retos del gobierno corporativo de las sociedades de capital* han supuesto el marco idóneo para dar a conocer las citadas modificaciones de la mano de un nutrido grupo de juristas expertos en la materia y debatir sobre la repercusión de este trascendental cambio legislativo. La organización de las sesiones por medio de mesas redondas sirvió para contrastar distintas opiniones sobre las iniciativas legales más polémicas, incentivando también la participación de los asistentes, con el ánimo de enriquecer el debate.

Presentación del libro ‘Tratado de Servidumbres’

El 15 de abril, en el salón de actos del Colegio Notarial de Madrid, tuvo lugar la presentación académica de la obra –editada por Wolters Kluwer– *Tratado de Servidumbres*.

El director de esta publicación, el catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla, realizó una introducción sobre la misma para dar paso a continuación a un breve seminario titulado *Algunos problemas actuales en*

materia de servidumbre, que contó con la intervención de los profesores José Luis Argudo (de la Universidad de Zaragoza) y Cristina de Amunátegui (Universidad Complutense), junto al notario Carlos Pérez Ramos.



Guillermo Cerdeira, director de la obra, durante la presentación.



El notario Enrique Brancós.

La escritura pública como instrumento de seguridad en el tráfico jurídico internacional

En su intervención en la Academia Matritense del Notariado, el notario Enrique Brancós –consejero de la Unión Internacional del Notariado y miembro de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, entre otros cargos– hizo hincapié en la importancia que puede jugar la escritura notarial en la construcción del Espacio Jurídico Europeo: “disponemos de un documento como la escritura pública, de un especial valor probatorio, legitimador, ejecutivo, reconocido bajo el concepto de autenticidad, erigido en concepto autónomo de la Unión Europea. Es importante, para conseguir el espacio de libertad, seguridad y justicia que persigue el programa de La Haya, así como un mercado interior eficaz, que tales documentos públicos de especial valor puedan circular dentro de la UE con rapidez y seguridad. La escritura y su copia electrónica, los sistemas de colaboración entre notarios a través de Eufides y los sistemas de comprobación de los documentos notariales mediante los códigos seguros de verificación dentro de la Red Notarial Europea, han de permitir tanto el otorgamiento como la comprobación instantánea y a distancia de las escrituras públicas autorizadas en cualquier país de la red”.

Transparencias, desequilibrios e ineficacias en el régimen de las cláusulas abusivas

Un tema de actualidad como el de las cláusulas abusivas fue el elegido por el catedrático Sergio Cámara para su intervención en el Colegio de Madrid. Una de las tesis defendidas por el jurista fue la de que “los fallos e irregularidades del control represivo aconsejan incrementar el control preventivo”.

Cámara también destacó la labor del colectivo notarial en la defensa de los consumidores en esta materia. “El cuerpo notarial, muy inquieto por las consecuencias y las incertidumbres en la evaluación de



El catedrático Sergio Cámara.

estas disposiciones como abusivas, creó el año pasado el Órgano de Control de las Cláusulas Abusivas, el OCCA, que hasta donde públicamente yo veo por ahora, es un órgano de información muy valiosa que veo que está creciendo mucho con una nueva revista y documentación sobre sentencias.”

La mediación: una negociación asistida alternativa a la jurisdicción



La notaria Cristina Marqués.

La conferencia de la notaria Cristina Marqués –que fue presentada, como suele ser habitual, por el decano García Collantes y el secretario de la Academia, José Aristónico García Sánchez– versó sobre las ventajas que puede aportar la mediación como solución extrajudicial de conflictos. Desde su experiencia como mediadora y árbitro en la Fundación Signum, Marqués señaló que “la mediación es una figura muy útil que puede servir para desatascar los tribunales de Justicia; para lograr que los ciudadanos lleguen a acuerdos satisfactorios y también, en cierta medida, para incidir en la reducción de la litigiosidad. No en vano tanto el legislador comunitario como el nacional, están apostando claramente por este sistema. Aunque para que dé sus frutos en nuestro país, donde hay escasa tradición en mediación, es necesario aún realizar una doble labor de difusión y formación”.

Crisis económica, protección de los consumidores y evolución de la jurisprudencia civil

El magistrado Francisco Marín Castán, presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, analizó la repercusión que está teniendo la actual recesión financiera en el ámbito jurídico y judicial. “La crisis económica ha provocado una crisis de confianza y urge recuperarla. Para lograrlo, hay que poner el acento en dotar al consumidor de una información clara y comprensible de los riesgos que asume al contratar. No se trata de abrumar con páginas de información, lo que equi-

valdrá a la ‘desinformación’ sino hacerle saber los riesgos principales.”



Francisco Marín Castán, presidente de la sala primera del Tribunal Supremo.

“Tengo la completa seguridad de que si los notarios destacan prioritariamente en las escrituras los riesgos que el contrato entraña para el consumidor, las entidades de crédito entonces cuidarán de la información precontractual mucho más de lo que lo hacen”, concluyó.

Imposición de la Cruz a Salvador Alborch por parte del decano, César Belda, junto a la presidenta del TSJ de la Comunidad Valenciana, Pilar de la Oliva.



Intervención de Salvador Alborch. En la mesa de autoridades (de izquierda a derecha): la presidenta del TSJ de la Comunidad valenciana, Pilar de la Oliva; el decano, César Belda, y el miembro de la Junta Directiva del Colegio, Francisco Cantos.

Salvador Alborch, distinguido con la Cruz de San Raimundo de Peñafort

El Colegio Notarial de Valencia celebró en marzo el acto de imposición de la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que concede el Ministerio de Justicia, al notario delegado de la Junta Directiva del Colegio Salvador Alborch Domínguez, con más de 44 años de profesión.

A lo largo de su trayectoria profesional ha ejercido como notario en las plazas de Orba (1971-1984), Dénia (1985-1995) y en Valencia desde 1996 hasta la actualidad. Asimismo, además de ser árbitro de la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio, es mediador de la Fundación Solutio Litis del Colegio Notarial de Valencia desde mayo de 2013. Dentro de su larga y dilatada carrera destaca su experiencia como docente, siendo preparador de opositores a notarías durante más de 30 años y profesor colaborador de la cátedra de derecho mercantil de la Facultad de Derecho de Valencia cerca de 10 años, así como autor de varios estudios sobre el derecho notarial o la propiedad horizontal en los sistemas extranjeros.

Esta distinción del Ministerio reconoce los relevantes méritos contraídos por cuantos intervienen en la Administración de Justicia, que hayan contribuido al desarrollo del Derecho, a la obra legislativa y de organización del Estado, al cultivo y aplicación del estudio del Derecho en todas sus ramas, así como a los servicios prestados en las actividades jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia.

La ceremonia tuvo lugar en el salón de la Reina del Colegio y estuvieron presentes un gran número de autoridades, familiares y amigos. El acto estuvo presidido por el decano, César Belda, acompañado por la presidenta del Tribunal Superior de Justicia autonómico, Pilar de la Oliva, y por el notario de Valencia y miembro de la Junta Directiva, Francisco Cantos.

Sentido del compromiso. En su discurso, Belda felicitó a Alborch por este merecido homenaje, destacando de él “su sentido del compromiso, su sentido ético de la profesión notarial al servicio siempre del ciudadano, para ayudar a mejorar por encima de todo la vida a los valencianos”. Por otra parte, el decano destacó de Alborch el amor por su trabajo, un profesional que lleva 17 años organizando y planificando el distrito de Valencia y sus turnos de forma ejemplar, con la máxima dedicación.

Los notarios Manuel Ángel Rueda y Juan Bolás fueron los encargados de presentar al condecorado, con palabras de cariño, afecto y respeto. En el caso de Rueda, destacó la figura de Alborch desde tres

prismas diferentes: como preparador de opositores, uno de ellos él mismo en el año 1973, “un profesional serio, riguroso, minucioso y concienzudo que nos hacía llegar a las oposiciones con solvencia, seguridad y la máxima preparación”; como compañero de notaría en estos últimos 19 años, “un profesional con dedicación absoluta a su trabajo, con una incondicional e indiscriminada atención al público detenida, serena, acogedora, sin alardes”, y, por último, como delegado de la Junta Directiva en el distrito de Valencia, “su capacidad de mediación, su función equilibradora, con su virtud de aunar voluntades y resolver conflictos, un notario tipo con un estricto cumplimiento de la ley y con la misma ilusión de ayudar a la población que el primer día”. Por su parte, el notario de Madrid destacó de su compañero de profesión su arraigo a la ciudad, un notario que ejerce la ciudadanía y participa en todos los eventos de su ciudad. Para Bolás, “es un notario de tipo A, aquellos que aprueban la oposición y tienen claro ante todo que su labor y objetivo es el de ejercer la función pública de servir a la sociedad”.

Edición de los 'Dictámenes' de Eduardo Llagaría

El Colegio Notarial de Valencia, en colaboración con la editorial legal Tirant lo Blanch, ha editado la obra *Dictámenes*, del notario jubilado valenciano Eduardo Llagaría. Introducción al dictamen, la eficacia del negocio jurídico, principios fundamentales del tráfico jurídico, capacidad de la persona, tipos de comunidad, los llamamientos frustrados y dictámenes son los capítulos recogidos en su índice.

En las cerca de mil páginas del libro, el autor ha seleccionado 80 dictámenes, acompañados de artículos sencillos, donde se expone con claridad la opinión de Llagaría sobre las diversas instituciones, que normalmente complementan al dictamen.

Como se señala en su presentación, el objetivo de este libro es dotar de "un sistema para explicar el derecho privado; desde lo más básico a lo más complejo, consiguiendo, a base de ejemplos, que el lector o el opositor penetre en los entresijos del mismo. En realidad contiene lo que el autor denomina 'cursillo básico de dictámenes', para los alumnos de notarías, y que ha ido formando durante más de cuarenta años en la profesión y en la docencia. Consta de lo que él



Portada del libro.

denomina 'Una introducción al dictamen', y luego de una serie de supuestos de hecho, planteados, y expuesta su posible solución, con explicación de las instituciones que aparecen en el caso".

En el prólogo del libro, Eduardo Llagaría resalta que "con mis interpretaciones de las cuestiones no pretendo tener razón; solo explicar de forma sencilla la principal problemática del Derecho Privado. El Derecho es muy sufrido, y son posibles diversas interpretaciones; la mía es una más, consecuente con mis ideas generales sobre el derecho privado español, pero sin más fuerza que la derivada de sus argumentos, que normalmente faltan".

Curso práctico Sociedades de Capital

A lo largo de siete sesiones en los meses de abril y mayo, en el Colegio de Valencia ha tenido lugar un *Curso Práctico de Sociedades de Capital*. En este foro se ha acometido el estudio de las sociedades de capital, especialmente las últimas reformas introducidas en este tipo de empresas, con la intervención no solo de los llamados a aplicar la norma –jueces, abogados, notarios o registradores–, sino también de reconocidos expertos de la Universidad quienes debatieron sobre tales cuestiones y el futuro y problemática de estas compañías mercantiles.

El notario de Valencia Máximo Javier Juárez fue el encargado de analizar las *Modificaciones de estatutos. Aumento y reducción de capital*; mientras que el decano, César Belda, participó en la jornada de clausura, donde tuvo lugar una mesa redonda sobre *Las sociedades de capital tras las reformas: perspectivas y problemáticas*.

El Colegio Notarial de Baleares y la mediación



Página web de la Institución de Mediación de las Islas Baleares
www.imibalears.es

El Colegio Notarial de Baleares, la Cámara de Comercio de Ibiza y Formentera y el Colegio de Abogados de esta Comunidad Autónoma, junto a otros profesionales jurídicos, han puesto en marcha la Institución de Mediación de las Islas Baleares.

La delegada en Ibiza del Colegio Notarial de Baleares, María Eugenia Roa, representó al Notariado en la presentación de este nuevo organismo. Esta asociación, sin ánimo de lucro, nace bajo el amparo de la Ley 5/2012 de Mediación Civil y Mercantil y reúne a un grupo de profesionales cualificados de diferentes disciplinas que creen en la mediación para la resolución de conflictos de forma pacífica.

Apuesta del Notariado europeo por la mediación



Fernando Rodríguez Prieto

No solo en España, también en toda Europa la mediación, como medio extrajudicial de resolución de conflictos, está siendo objeto de un creciente interés. Aunque en muchos países europeos, como España, su práctica es aún limitada, sus ventajas auguran un enorme potencial de crecimiento.

A este interés no podían ser ajenos los notarios de la Unión Europea, agrupados en la CNUE. En el manifiesto de compromisos de los Notarios de Europa para 2020, dentro del apartado de propuestas para favorecer nuevas soluciones para la vida diaria de los ciudadanos, se acoge el de “apoyar la mediación como un

medio alternativo de resolución de disputas”.

En el mismo se declara que “a través de su papel como profesionales investidos de funciones públicas, e implicados como terceros imparciales de confianza en relaciones entre personas privadas, los notarios practican la mediación en sus áreas de competencia: Derecho de familia, sucesorio, inmobiliario y mercantil”. En este sentido se declara la intención de establecer un marco común para la mediación notarial. Y también se recoge el compromiso de los notarios europeos, que trabajarán para construir una red de colaboración de notarios mediadores identificándolos como tales en el Directorio Europeo de Notarios.

Es preciso matizar esta afirmación para deshacer una confusión extendida. Los notarios, como tales, con frecuencia tratan de conciliar las posiciones de diferentes partes para ayudarles a alcanzar un acuerdo que permita el otorgamiento. Pero eso no es mediación. La actividad del mediador va mucho más allá, requiere una formación específica y el desarrollo de técnicas diferentes. El notario puede tener una buena posición de partida, pero para llegar a ser un buen mediador tiene que aprender y esforzarse mucho.

Para desarrollar el cumplimiento de estos compromisos tuvo lugar el pasado día 28 de abril en Bruselas, en la sede del CNUE, una reunión de representantes de Notariados de la UE interesados por la mediación como actividad profesional. El grupo de trabajo está presidido por el notario y mediador belga Yves Behets-Wydemans, y el objetivo primordial de la jornada era recopilar información para, a partir de la misma, organizar un plan de acción para el futuro. Emilio López de Paz y yo mismo acudimos como representantes del Notariado Español. Y fue muy interesante escuchar las muy diferentes experiencias e implicación de los notarios de diversos países europeos en esta actividad.

Algún Notariado, como el de Hungría, ha incorporado un tipo de actividad de mediación dentro de procesos puramente notariales semejantes a lo que entre nosotros podría ser la jurisdicción voluntaria. Algo no muy diferente a las nuevas funciones encomendadas a los notarios en materia pre concursal por el Real Decreto-Ley 1/2015.

Pero aún más interesantes nos parecieron las experiencias de desarrollo de la mediación como actividad profesional no puramente notarial pero desempeñada por

En el Plan 2020 del CNUE se recoge la propuesta de apoyar la mediación como un medio alternativo de resolución de disputas

notarios. Los notarios holandeses, según nuestras noticias, están intensamente y en gran cantidad involucrados en esta actividad. No mandaron, sin embargo, representante a la reunión, pero podemos compartir aquí la experiencia de otros Notariados que sí participaron en la jornada.

Aunque el interés en la materia, como se reconoce en el compromiso, está generalizado entre los notarios, su implicación práctica real es muy diferente. En algunos países es marginal y prácticamente inexistente. En otros, como en Francia, existen bastantes proyectos en marcha, como el Centro de Mediación del Colegio Notarial de París, ya en funcionamiento y con una creciente actividad, y otros muchos en proyecto en diversos otros Colegios notariales. Aún son pocos, en proporción, los notarios acreditados como mediadores, unos 50, pero la confianza que transmite la figura del notario les hace ser optimistas sobre su futuro en este ámbito.

Nos sorprendió el grado de implicación de un grupo de notarios belgas, más de 40, que ejercen como mediadores. Algunos de ellos han conseguido que se haya convertido en una parte importante de su actividad profesional y de sus ingresos. En Bélgica existe un organismo oficial, la llamada Comisión Federal de Mediación, donde están representados todos los agentes implicados en la mediación, y que se ocupa de determinar los requisitos de formación y de dar las acreditaciones, de resolver quejas y expedientes disciplinarios contra mediadores, e incluso además de sugerir medidas de apoyo.

Esta Comisión está en la actualidad presidida por un notario, Bruno Le Maire, que nos hizo una buena exposición sobre el estado de la mediación en Bélgica.

Fue en la reunión opinión generalizada que la mediación necesitaba de medidas públicas de apoyo para su difusión, y que estas no existían en suficiente medida en muchos países. Desde luego, es claramente el caso de España. Entre las medidas legales de apoyo, en numerosos países europeos se reconoce el documento notarial como vía para que el acuerdo mediado alcance ejecutividad.

En nuestra intervención destacamos la experiencia de las diversas fundaciones creadas por algunos Colegios Notariales. Especialmente pudimos extendernos en la experiencia de la Fundación Signum, de la cual los dos representantes españoles somos mediadores. La posición de vanguardia que ha conseguido alcanzar entre las instituciones de mediación en la Comunidad de Madrid, en número de mediaciones administradas y en el prestigio que estaba alcanzando. Y en los exigentes requerimientos a nuestros mediadores para garantizar una alta calidad de los servicios en este campo. Al respecto, fue muy respaldada y subrayada nuestra afirmación de que los notarios debíamos competir en calidad y de que el camino para ello, además de otros esfuerzos, es necesaria mucha práctica en mediaciones reales con la vista puesta en el largo plazo.

Compartimos con el Plan 2020 que el campo en el que podemos desarrollar nuestra actividad de mediadores es muy amplio, e insistimos en que, además de sucesorio, el campo de la mediación en conflictos mercantiles entre empresas y en conflictos intra empresariales (entre socios, en empresas familiares, etc...) resultaba, a nuestro juicio, muy prometedor para los notarios.



El presidente del CNUE, Jean Tarrade, inauguró la conferencia.

Conferencia sobre Regulación y Crecimiento

El 24 de marzo, el Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE) organizó una conferencia conjuntamente con la Fundación Robert Schuman sobre *Regulación y Crecimiento*. Este formato fue elegido por el Notariado comunitario para centrarse en sectores como los servicios públicos y financieros, que han sido objeto de reciente legislación y estudiar sus efectos. Con este propósito, representantes de las instituciones europeas, de la sociedad civil y académicos fueron invitados a realizar sus contribuciones en dos mesas redondas, moderadas ambas por Sophie Mosca, periodista del diario *Europolitics*.

Jean Tarrade, presidente del CNUE, recordó en su discurso de apertura que “muchos sectores se han abierto ampliamente a la competencia con resultados variados: la energía, las telecomunicaciones, la distribución de correo, el transporte ferroviario, etc. Esta desregulación no fue un proceso fácil. La desaparición inicial de un gran número de puestos de trabajo, con la posterior aparición de nuevos actores, ha desencadenado un fenómeno general de concentraciones. En dirección contraria, se percibía la necesidad de regulación, en particular en el ámbito financiero tras la crisis de las *subprime*”.



Verena Knaus, consultora Senior de Unicef.



Annelisa Cotone, consultora sobre los derechos de las personas con discapacidad en la Comisión Europea.

Protección social y jurídica para las personas vulnerables en Europa

El 23 de abril, el Consejo de los Notariados de la Unión Europea celebró un almuerzo-debate sobre el tema *Protección social y jurídica para las personas vulnerables en Europa*. En este foro fue presentada asimismo la nueva página web *Personas Vulnerables en Europa* (www.the-vulnerable.eu) dedicada a los derechos de los menores. Además de presentar esta nueva herramienta, el CNUE aprovechó la oportunidad para fomentar las reflexiones y discusiones a nivel europeo con especialistas en la materia.

Jean Tarrade, presidente del CNUE, inició el acto recordando los retos a los que se enfrenta la sociedad en la protección de las personas vulnerables: “proteger a los menores y adultos vulnerables se ha convertido en un auténtico reto para la sociedad. Cada vez más personas que necesitan protección viajan, son atendidos o están hospitalizados en un Estado miembro distinto al de su residencia habitual. Al igual que su familia, sus propiedades pueden estar distribuidas entre varios Estados. Esta tendencia afecta a menores y ancianos, pero también a personas que son víctimas de un accidente o que padecen una enfermedad, a personas con discapacidad, etcétera. Sin embargo, la construcción de la UE se enmarca en el contexto de la defensa del Estado de Derecho en el que vivimos. Europa no solo es un mercado interno, también es un Estado de Derecho. La UE tiene la obligación, al igual que

Jean Tarrade, presidente del CNUE, inició el acto recordando los retos a los que se enfrenta la sociedad en la protección de las personas vulnerables

los profesionales, incluidos los notarios, de garantizar la aplicación de los derechos de los ciudadanos. Cuando hablo de ciudadanos, estoy pensando indudablemente en las partes más débiles, como las personas vulnerables”. De ahí el deseo de los notarios de Europa de contribuir al esfuerzo común a través de la ingente tarea de comunicación y concienciación, realizada por ejemplo mediante la creación de la página web dedicada a “Personas Vulnerables”.

Tras manifestar al CNUE su sincero agradecimiento por esta iniciativa, el parlamentario español Antonio López-Istúriz (presidente

del Partido Popular Europeo) informó a los participantes sobre los progresos realizados para la aplicación del Convenio de la Haya de 13 de enero de 2000, sobre la Protección Internacional de los Adultos. López-Istúriz había elaborado por iniciativa propia un informe sobre la materia, que recibió el amplio apoyo del Parlamento Europeo en 2008. Su presentación sobre la situación fue muy significativa: sólo 14 Estados miembros han firmado y ratificado el Convenio hasta la fecha.

El eurodiputado popular afirmó que el Parlamento Europeo era consciente de que aún quedaba mucho trabajo por hacer y anunció que el Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo estaba estudiando una nueva iniciativa basada en la resolución de 2008, para identificar los puntos de fricción y ampliar su ámbito a otros aspectos del Convenio.

Por su parte, Verena Knaus,



Antonio López Istúriz, secretario General del Partido Popular Europeo (PPE) y diputado del PP en el Parlamento Europeo.

www.the-vulnerable.eu

Los Notarios de Europa han inaugurado una nueva web informativa dedicada a las medidas protectoras para los menores: *Personas Vulnerables en Europa* (www.the-vulnerable.eu). La página web, elaborada con el apoyo de la Comisión Europea y disponible en tres idiomas (inglés, francés y alemán), facilita información sobre la legislación de los 22 países con sistema notarial. La página web *Personas Vulnerables en Europa* constituye, por tanto, una valiosa herramienta para los ciudadanos que deseen saber más sobre los instrumentos de protección disponibles para ellos. Sobre esta nueva herramienta Jean Tarrade, presidente del Consejo del Notariado Europeo de la Unión Europea, manifestó lo siguiente: “la movilidad de los ciudadanos y sus familias es actualmente una realidad en Europa. Los Notarios de Europa están adoptando medidas para facilitar más información sobre las diferentes legislaciones nacionales. En la misma línea de las páginas web *Sucesiones en Europa* y *Parejas en Europa*, que han recibido varios millones de visitas hasta la fecha, pretendemos centrar nuestro trabajo en concienciar con esta página sobre las personas vulnerables, a la que hemos añadido una sección dedicada en su totalidad a los menores”.

consultora senior de Unicef, centró su intervención en la protección social de los menores en la Unión Europea, relatando la historia real de tres niños que habían sido víctimas de la violencia y los abusos. La señora Knaus insistió en la necesidad de un mejor acceso a la justicia y de una mayor atención a estas víctimas. Agradeció los esfuerzos realizados por las instituciones europeas desde la adop-

ción del Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales. Asimismo, aplaudió la creación de un grupo interno en el Parlamento Europeo dedicado a los derechos de los niños. No obstante, lamentó que el Espacio Europeo de Justicia de la Comisión Europea no tuviera este asunto en cuenta.

Por último, Annelisa Cotone, consultora sobre los derechos de las personas con discapacidad en

la Comisión Europea, analizó la aplicación del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La UE forma parte –como miembro adherido– del Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde enero de 2011. En febrero de 2015, los 25 Estados miembros de la UE ratificaron también el Convenio de Naciones Unidas; Finlandia, Irlanda y los Países Bajos lo han firmado, si bien no lo han ratificado aún. El periodo de evaluación para la aplicación del Convenio ha comenzado y la Comisión mantiene conversaciones con el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas desde agosto.



Página de inicio de la web.

Se espera contar con un informe de la Comisión durante el año próximo en el que se incluirá un plan de acción, con vistas a implementar las recomendaciones del comité. Asimismo, Cotone abordó la cuestión del artículo 12 del Convenio sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, exhortando a encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de la persona y la salvaguardia/promoción de su autonomía, y pidió a los Estados miembros que actuaran para lograr este propósito, insistiendo en la necesidad de intercambiar buenas prácticas.

SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS

BOE: 28/02/2015

- Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Notas generales: Modificación, entre otras, de: Ley Concursal; R.D-L de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. Ley medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Ley IRPF. Ley Impuesto Sociedades y Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.



PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR

BOE: 13/03/2015

- Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.

Notas generales: La disposición adicional segunda de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece la integración de ventanillas únicas en los Puntos de Atención al Emprendedor, de manera que los actuales PAIT, Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación, pasen a denominarse Puntos de Atención al Emprendedor o PAE y, los centros de ventanilla única empresarial (VUE) y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, eugo.es (VUDS), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se integrarán en los Puntos de Atención al Emprendedor. Añade la citada disposición que la forma de integración se establecerá reglamentariamente.

El objeto, por tanto, de este real decreto es llevar a efecto esta integración de manera que a partir de su entrada en vigor solo exista una única red de oficinas de atención a los emprendedores, bajo una sola denominación y marca, con el fin de evitar costes por duplicidades a las Administraciones públicas, mejorar la información al ciudadano y a las empresas y ofrecer una tramitación electrónica completa en todos los estados por los que transita una empresa. Integración que se hace tanto a nivel de oficinas físicas como virtuales, respetando en todo momento lo que se ha desarrollado hasta ahora, sobre todo en lo que respecta a la VUDS que, debido a su propia normativa, seguirá ofreciendo sus servicios sin perjuicio de su integración en el PAE.



LEY DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

BOE: 31/03/2015

- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Notas generales: Resumen: Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a:

a) Las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público. A tales efectos, se entiende por sector público el conjunto de organismos y entidades enumeradas en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En todo caso, para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley a las citadas revisiones de valores monetarios no será necesario que concurra un negocio o relación jurídica incluida en el ámbito de aplicación de dicho texto legal.

b) En los términos previstos en el artículo 7, las revisiones periódicas o no periódicas de rentas de arrendamientos rústicos y urbanos, contraprestaciones de arrendamientos de servicios, suministros y rentas vitalicias o valores monetarios en cualquier otro contrato celebrado entre personas distintas de las contempladas en la letra a)...

Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán a los contratos de arrendamientos urbanos y rústicos que se perfeccionen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Uno. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Durante la vigencia del contrato, la renta solo podrá ser revisada por el arrendador o el arrendatario en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, en los términos pactados por las partes. En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas a los contratos.

En caso de pacto expreso entre las partes sobre algún mecanismo de revisión de valores monetarios que no detalle el índice o metodología de referencia, la renta se revisará para cada anualidad por referencia a la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de cada revisión, tomando como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato».

Dos. El apartado 3 de la disposición adicional primera queda redactado de la siguiente manera:

«3. No se aplicará revisión de rentas de las viviendas de protección oficial salvo pacto explícito entre las

partes. En caso de pacto expreso entre las partes sobre algún mecanismo de revisión de valores monetarios que no detalle el índice o metodología de referencia, la renta se revisará para cada anualidad por referencia a la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad».

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El apartado 2 del artículo 13 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos queda redactado como sigue:

«2. Las partes podrán establecer el sistema de revisión de renta que consideren oportuno. En defecto de pacto expreso no se aplicará revisión de rentas.

En caso de pacto expreso entre las partes sobre algún mecanismo de revisión de valores monetarios que no detalle el índice o metodología de referencia, la renta se actualizará para cada anualidad por referencia a la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad».



Sentencias | Con resonancia

DEBER DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES CESA POR IMPOSIBILIDAD DE SATISFACERLOS

EN CASO DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO, CUANDO EL PROGENITOR ALIMENTANTE VENGA A PEOR FORTUNA DE FORMA QUE CAREZCA DE MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS MAYORES DE EDAD, DICHA OBLIGACIÓN QUEDA EXTINGUIDA.

► STS 427/2015 - 19/01/2015 ► Ponente: Calvo Cabello, José Luis.

Notas generales: Resumen: En los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, el artículo 93 del Código Civil establece que en el caso de los hijos mayores de edad que convivan en el domicilio familiar y carezcan de ingresos propios, el Juez fijará los alimentos que sean debidos conforme a los artículos 142 y siguientes del mismo Código; en dicha regulación, los alimentos tienen una entidad independiente y surgen como obligación entre determinados parientes y determinadas circunstancias.

En base a ello, cuando el alimentante carezca de medios económicos suficientes para satisfacer la pensión alimenticia de sus hijos mayores de edad cesa la obligación de hacerlo, pues el artículo 146 determina que la cuantía de esos alimentos se fijará en proporción al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe, y el artículo 152 dispone que la obligación de dar alimentos cesará “cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades”.



2ª SENTENCIA TS SOBRE MALTRATO PSICOLÓGICO COMO CAUSA DE DESHEREDACIÓN

DEBE INTERPRETARSE EL 853.2 SEGÚN VALORES Y REALIDAD SOCIAL ACTUAL.

► STS 565/2015 - 30/01/2015 ► Ponente: Orduña Moreno, Francisco Javier.

Notas generales: Resumen: El TS reitera su doctrina por la que considera incluido el maltrato psicológico en el concepto de maltrato de obra del art. 853.2 del Código Civil, confirmando la reciente jurisprudencia de la sentencia de 3 de junio de 2014, aplicándolo a un supuesto en el que en ambas instancias previas se había acreditado el maltrato a la testadora por el hijo y nietos desheredados.

En el proceso interpretativo señala que si bien es cierto que las causas de desheredación son únicamente las que expresamente señala la ley (artículo 848 del Código Civil) con enumeración taxativa, sin posibilidad de analogía, ni interpretación extensiva, esto no significa que la interpretación o valoración de la concreta causa, previamente admitida por la ley, deba ser expresada con un criterio rígido o sumamente restrictivo. Esto es lo que ocurre con los malos tratos o injurias graves de palabra como causas justificadas de desheredación, (artículo 853.2 del Código Civil), que, de acuerdo con su naturaleza, deben ser objeto de una interpretación flexible conforme a la realidad social, al signo cultural y a los valores del momento en que se producen.

En orden a la interpretación normativa del maltrato de obra como causa justificada de desheredación, en la línea de lo anteriormente expuesto, hay que señalar que, en la actualidad, el maltrato psicológico, como acción que determina un menoscabo o lesión de la salud mental de la víctima, debe considerarse comprendido en la expresión o dinamismo conceptual que encierra el maltrato de obra. La inclusión del maltrato psicológico sienta su fundamento en nuestro propio sistema de valores referenciado, principalmente, en la dignidad de la persona como germen o núcleo fundamental de los derechos constitucionales (artículo 10 CE) y su proyección en el marco del Derecho de familia como cauce de reconocimiento de los derechos sucesorios, especialmente de los derechos hereditarios de los legitimarios del causante, así como en el propio reconocimiento de la figura en el campo de la legislación especial; caso, entre otros, de la Ley Orgánica de protección integral de la violencia de género, 1/2004. 5. Por lo demás, la inclusión del maltrato psicológico, como una modalidad del maltrato de obra, en la línea de la voluntad manifestada por el testador, esto es, de privar de su legítima a quienes en principio tienen derecho a ella por una causa justificada y prevista por la norma, viene también reforzada por el criterio de conservación de los actos y negocios jurídicos que esta Sala tiene reconocido no solo como canon interpreta-

tivo, sino también como principio general con una clara proyección en el marco del Derecho de sucesiones en relación con el principio de “favor testamenti”.



DIVULGACIÓN DE DATOS INEXACTOS EN EL REGISTRO DE MOROSOS

LAPSO TEMPORAL ENTRE EL PAGO Y LA BAJA COMO MOROSO.

► STS 431/2015 - 11/02/2015 ► Ponente: Saraza Jimena, Rafael.

Notas generales: La cuestión litigiosa inicialmente planteada ha quedado reducida en este recurso de casación a determinar si el hecho de que transcurrieran aproximadamente 48 horas entre el momento en que el demandante pagó la deuda que tenía contraída con la entidad de crédito y el momento en que sus datos fueron dados de baja en el registro de morosos, constituye una intromisión en el derecho al honor del demandante imputable a la entidad de crédito, que los había incluido en tal registro.

Tanto el Juzgado de primera instancia como la Audiencia Provincial han desestimado las pretensiones del demandante por considerar que ese plazo es breve si se toma en consideración la duración de los plazos previstos en la normativa sobre protección de datos para la rectificación y cancelación de datos.

El motivo se fundamenta en que conforme al artículo 41 del RD 1720/2007, la cancelación o modificación de los datos inexactos deberá hacerse inmediatamente, sin constar ningún tipo de plazo. Alega el recurrente que no existe norma alguna que ampare la divulgación de los datos sobre morosidad cuando no se ajustan a la realidad, y su divulgación es ilegítima desde el mismo momento en que los datos divulgados no son ciertos.

En los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito que incluyen los datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en los llamados “registros de morosos” solo pueden incluirse y tratarse datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados y que respondan con veracidad a la situación actual de aquéllos. En tanto la inclusión de sus datos en un registro de esta naturaleza afecta a su derechos fundamentales, en concreto a su derecho al honor y al derecho de autodeterminación informativa recogida en el artículo 18.4 de la CE, esta cancelación debe ser inmediata.

La pretensión del recurrente se configura como una pretensión incompatible con la extensión en el tiempo que conlleva toda actividad humana de una mínima complejidad que difícilmente puede ser instantánea. La tardanza de 48 horas no puede considerarse excesiva e injustificada.



LA CUSTODIA DEBE CONCEDERSE SIEMPRE EN INTERÉS DEL MENOR (STS MEDIÁTICA)

NO PUEDE ENTENDERSE INTERÉS DEL MENOR EL HECHO DE QUE LAS VISITAS A LOS ABUELOS MATERNOS (PROGENITORES DE LA ASESINA DEL PADRE DEL MENOR) FRACASASEN POR LLEVARSE MAL LOS ADULTOS (EL ACOGIMIENTO LO TENÍA UNA HERMANA DEL PADRE ASESINADO).

► STS 253/2015 - 13/02/2015 ► Ponente: Seijas Quintana, José Antonio.

Notas generales: EL TS centra la cuestión en los siguientes términos:

“El asunto litigioso versa sobre la atribución de la guarda y custodia de un menor a personas distintas de sus progenitores, por las especiales circunstancias que han rodeado la vida y crecimiento del niño, afectado por la muerte de su padre a manos de su madre. En estos casos la pauta de referencia tiene que ser necesariamente el interés prevalente del menor, y ello no significa necesariamente que el tribunal deba aceptar necesariamente el contenido de dichos informes. Son las reglas de la sana crítica aplicadas a dicho informe, en el conjunto de las pruebas aportadas, lo que será determinante para resolver la controversia familiar.”

Y así razona para mantener la custodia a la hermana del asesinado y tía del menor:

“Lo que la sentencia hace es cambiar el régimen de guarda y custodia de la tía paterna a los abuelos maternos porque ‘han fracasado absolutamente los encuentros del menor con sus abuelos maternos’, posiblemente porque ha sido incapaz de manejar satisfactoriamente el duelo de su sobrino (y seguramente el suyo propio) para permitir que éste tenga una relación satisfactoria con su madre y abuelos maternos; circunstancia que nada tiene que ver con el interés del menor, sino con el de los abuelos maternos del que, es cierto, no está necesariamente dissociado pero que necesita para acordarlo de una justificación más rigurosa cuando lo que se pretende es un cambio no solo de la custodia, sino de una prolongada relación de hecho y de derecho de la tía con el niño que se ha demostrado eficaz.” (DBH).



LA CUSTODIA COMPARTIDA NO ES EXCEPCIONAL SINO NORMAL E INCLUSO DESEABLE

NO PUEDE INTERPRETARSE EL ART. 92 DEL CC COMO SI ESTABLECIERE, EN RELACIÓN CON LA CUSTODIA COMPARTIDA, UN SISTEMA EXCEPCIONALÍSIMO SINO QUE ÉSTA ES NORMAL Y DESEABLE.

► STS 258/2015 - 16/02/2015 ► Ponente: Seijas Quintana, José Antonio.

Notas generales: Así lo establece el TS:

“Se reitera como doctrina jurisprudencial la siguiente: la interpretación de los artículos 92, 5, 6 y 7 CC debe estar fundada en el interés de los menores que van a quedar

afectados por la medida que se deba tomar, que se acordará cuando concurren criterios tales como la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales; el resultado de los informes exigidos legalmente, y, en definitiva, cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada, aunque en la práctica pueda ser más compleja que la que se lleva a cabo cuando los progenitores conviven. Señalando que la redacción del artículo 92 no permite concluir que se trate de una medida excepcionalísima sino que, al contrario, habrá de considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible y en tanto en cuanto lo sea.”



EL DERECHO DE RELACIÓN ABUELOS-NIETOS DEBE ATENDER AL INTERÉS DE ESTE

DERECHO DE VISITAS Y COMUNICACIÓN ASCENDIENTE-MENOR NO TIENE QUE CONCEDERSE SI HAY UNA JUSTA CAUSA, AFECTANTE A LA ESTABILIDAD DEL MENOR QUE PUEDA JUSTIFICAR DICHA DECISIÓN.

► STS 968/2015 - 18/03/2015 ► Ponente: Seijas Quintana, José Antonio.

Notas generales: Menor de 7 años de edad, con la que la abuela pretende tener una relación, apenas intentada antes, se da en el marco de una relación convulsa de los padres, no parece que sea adecuada para la estabilidad de la menor, carente de las herramientas que permitan lidiar con esta cuestión. No hay justa causa para la relación, por lo que se ratifica la negativa de los juzgados de instancia a régimen de visitas y comunicación abuela-nieta.

Hay complejidad en las relaciones familiares, según ha resaltado jurisprudencia reciente del T.S., pero es adecuado la continuidad de las relaciones con parientes más alejados que los padres, partiendo de que no se debe impedir las relaciones de los abuelos con sus nietos, atendándose por el juez a la flexibilidad y al interés del menor. Pero esto hace que por justa causa se pueden denegar las relaciones, de acuerdo con la normativa de la Convención de Nueva York sobre los derechos del Niño y la doctrina que emana de las sentencias SSTS 576/2009, de 27 julio, 632/2004, de 28 junio; 904/2005, de 11 noviembre, y 858/2002 de 20 septiembre.

En base a las pruebas practicadas en el juzgado de instancia, se ha demostrado la conveniencia de denegar dichas relaciones, en base al interés del menor, confirmando la sentencia de apelación, dado que la casación no es, en ningún caso, una tercera instancia.



INTERÉS DE DEMORA AL 19 POR CIENTO ES ABUSIVO

HIPOTECA.- INTERÉS DE DEMORA: NULOS LOS ABUSIVOS AL 19 POR CIENTO, NO APLICÁNDOSE NINGUNO, YA QUE CON ARREGLO A LA DIRECTIVA EUROPEA DE 1993 Y LA DOCTRINA LEGAL NO CABE MODERARLA.

► AAP 36/2014 - 03/12/2014 ► Ponente: Sainz Pereda, Ana Cristina.

Notas generales: Apelación de la entidad de crédito contra la de instancia, en que se aprecia la nulidad de la cláusula contractual relativa a los intereses moratorios pactados del 19 por ciento en el préstamo hipotecario suscrito entre las partes, dejándola sin efecto, de carácter disuasorio y penal, sin que sea aplicable en este punto el Texto Refundido de la Legislación General de Consumidores y Usuarios, teniendo en cuenta la fecha del contrato, año 2004, sin que se deba tener en cuenta la ley 1/2013, de 14 de mayo, muy posterior, o se aplique la modificación al límite que la misma ley establece:

En Auto del mismo órgano, de 30 de octubre de 2014 aplicando la Directiva de Consumo 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, y la jurisprudencia europea y española, se entiende que debe aplicarse de oficio por el juez, una vez sean determinados los elementos de hecho y de derecho necesarios y que no cabe moderación por los tribunales, según la misma jurisprudencia europea, en sentencias de de 7 junio de 2000 4 de junio de 2009 y la de 14 de junio de 2012, o la de 14 de marzo de 2013 (asunto Mohamed Aziz), con el concepto de desequilibrio importante en relación al consumidor; debiéndose ver si es más perjudicial que la normativa nacional el contrato, medios de defensa o se hubiera admitido en una negociación individual.- Se ha dado lugar a la reforma de la ley 1/2013, de 14 de mayo del artículo 552 que establece que cuando el Tribunal apreciare que alguna de las cláusulas incluidas en el título ejecutivo pueda ser calificada como abusiva dará audiencia por cinco días a las partes y se debe entender la reforma del art. 114 de la Ley Hipotecaria, respecto a la vivienda habitual. Es claro que hay abusividad, en la comparación con el interés ordinario, el legal del dinero y del demora tributario.-

En segundo lugar, tampoco cabe admitir la pretensión subsidiaria de la recurrente cuando denuncia la infracción del art. 114 LH y D.T. 2ª de la Ley 1/2013 pues según sentencia de 14 de junio de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, citadas por otras sentencias del mismo tribunal, no cabe la integración de la cláusula.- No cabe el recálculo pretendido con arreglo a la citada transitoria.



PACTO EN HIPOTECA DE EJERCICIO DE ACCIÓN DECLARATIVA U OTRAS QUE COMPETAN

PACTO EN HIPOTECA DE QUE EL ACREEDOR PUEDA HACER EFECTIVO SU DERECHO MEDIANTE ACCIÓN DECLARATIVA O DE CUALQUIER CLASE DE ACCIÓN EJECUTIVA QUE LE COMPETA.

► Resolución DGRN de 19/01/2015 ► BOE: 24/02/2015.

Notas generales: Se presenta escritura de préstamo hipotecario en que se incluye cláusula en virtud de la cual la Entidad acreedora llegado el caso podrá ejercer la acción declarativa en ejecución de su derecho o la ejecutiva que prodeda. Se deniega inscripción por el registro puesto que considera imprescindible el señalamiento del valor de tasación y de domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones.

Revoca la calificación la D.G.R.N en base a que los requisitos señalados en el artículo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 129 de la Ley Hipotecaria son exigibles para los supuestos de pactos que establecen el ejercicio de la acción directa de la hipoteca o a la venta extrajudicial ante Notario pero no para los supuestos en que el *ius distrahendi* del acreedor se realice por los trámites ordinarios del procedimiento declarativo o del ejecutivo que corresponda.



SEGREGACIÓN DE FINCA PROINDIVISO QUEDANDO LA CARGA SOBRE FINCA RESTO

SEGREGACIÓN EN DOS FINCAS DE UNA MATRIZ PERTENECIENTE A VARIOS COMUNEROS ESTANDO LA CUOTA DE UNO DE LOS COMUNEROS GRAVADA CON ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO.

► Resolución DGRN de 20/01/2015 ► BOE: 24/02/2015.

Notas generales: Se presenta escritura en que una finca perteneciente a los otorgantes pro indiviso es objeto de segregación con extinción parcial de la comunidad, adjudicándose la finca segregada a uno de los comuneros y por estar la cuota gravada con una anotación preventiva de embargo en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, solicitan que el embargo recaiga exclusivamente sobre la finca resto, de suerte que la finca segregada quede libre de cargas. Se deniega inscripción por considerar el registro que la anotación de embargo se esparce sobre las fincas segregadas, siendo necesario para que se concrete sobre alguna de ellas el consentimiento expreso de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se revoca la calificación por la D.G.R.N esgrimien- do los siguientes argumentos:

– La acción de división recogida en el Código Civil a cada uno de los copropietarios es una facultad del derecho de propiedad y se caracteriza por su imperatividad.

– La posible intervención de otros acreedores en la división no implica decidir cómo llevarla a cabo ni prohibirla, pues de lo contrario implicaría un derecho de veto incompatible con la esencia de la acción de división.

– Los derechos individuales de los acreedores se concretan en la parte adjudicada sin perjuicio del derecho de impugnación.

– Cuando la carga afecta a una cuota la división implica registralmente y en aplicación al principio de subrogación real el arrastre de las cargas que pesan sobre la cuota a la finca adjudicada.



DE LAS DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO Y SU ACCESO AL REGISTRO MERCANTIL

EL SOCIO ÚNICO PUEDE VÁLIDAMENTE CERTIFICAR EL ACUERDO DE CESE DE ADMINISTRADOR Y NUEVO NOMBRAMIENTO AUNQUE NO FIGURE REGISTRADA SU CONDICIÓN DE TAL EN EL REGISTRO MERCANTIL.

► Resolución DGRN de 23/01/2015 ► BOE: 24/02/2015.

Notas generales: La única cuestión que se plantea en este expediente consiste en determinar si puede acceder al RM una escritura de elevación a público de acuerdos sociales adoptados por la JG de una SRL realizada por el socio único no inscrito, sin la concurrencia del administrador inscrito que ha sido cesado en esa misma junta. El RRM en su art 109.3 establece para las certificaciones de la sociedad con socio único, dos posibilidades: la certificación hecha por el socio único y la expedida por el administrador. En cuanto a la certificación del administrador, remite a lo dispuesto por el apartado primero, esto es, cargo vigente y previamente inscrito a los efectos de su acceso al Registro. Pero respecto de la certificación hecha por el socio único, no hace el artículo 109 ninguna exigencia de vigencia ni de inscripción. Tan solo en el artículo 108 establece que las decisiones del socio único, consignadas en acta bajo su firma o la de su representante podrán ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o los administradores. En este supuesto, ni el socio único ni el nuevo administrador tienen inscritos su situación y cargo en el Registro Mercantil y en consecuencia, conforme los artículos 108 y 109.2 del RRM, el nuevo administrador, aunque puede certificar los acuerdos adoptados, no pueden estos acceder al Registro sin la inscripción previa o simultánea de su cargo. Pero no se requiere esta exigencia para el socio único, quien puede certificar. Nos queda por determinar si sus certificaciones pueden inscribirse sin la previa o simultánea inscripción de su condición en el Registro.

El art. 203 del RRM recoge la publicidad de la unipersonalidad sobrevenida y establece que en caso de haberse producido la adquisición o pérdida de carácter unipersonal de la sociedad, así como el cambio de socio único, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, si bien, a los solos efectos de su publicidad, de forma que la omisión de esa publicidad registral de la unipersonalidad sobrevenida se sanciona con la responsabilidad personal e ilimitada del socio único. Añade que esa escritura será otorgada por quien tenga facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales, de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento, exhibiendo al notario como base para el otorgamiento el Libro-Registro de socios, testimonio del mismo o certificación de su contenido. En este supuesto se aporta la referencia a la escritura pública de adquisición de la totalidad de las participaciones que suponían el total capital de la sociedad, otorgada ante el mismo notario ante el que se celebra la junta universal. Por lo tanto, este último requisito está suficientemente cumplimentado. Solo falta determinar si la presentación del título de adquisición de las participaciones sociales que suponen la totalidad del capital social, son garantía absoluta de la realidad y legitimidad vigente de esa titularidad del socio único asistente a la junta. Ciertamente, no se pueden poner en duda los efectos de la escritura pública como título legitimador de propiedad y en este caso, el asiento registral de socio único no tiene eficacia más que de mera publicidad.

En consecuencia, si el notario autorizante de la escritura de protocolización ha tenido a su vista el título que acredita esa titularidad del socio único, y en el mismo no existe nota de transmisión posterior (ver art 174 R Notarial), es suficiente la acreditación para la celebración de la junta en la que se toman los acuerdos que se contienen en el documento que se presenta a inscripción. Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación.



FALTA DE CLARIDAD EN LA CONVOCATORIA

NO TODO SUPUESTO DE FALTA DE CLARIDAD EN EL ORDEN DEL DÍA LLEVA CONSIGO LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS.

► Resolución DGRN de 06/02/2015 ► BOE: 02/03/2015.

Notas generales: Supuesto de hecho: En una Junta General se acuerda aumentar el capital con una prima de emisión elevada. Votan a favor dos socias, y la tercera en contra, que solicita además la nulidad puesto que en la convocatoria se hablaba de reducción y aumento simultáneo de capital pero nada se decía de la prima de emisión. El Registrador rechaza la inscripción por este motivo.

1. Orden del día Junta General/Convocatoria Junta General:

La DGRN establece que tanto su Doctrina como la Jurisprudencia del TS son favorables a mantener los acuerdos sociales ante defectos meramente formales que no afecten a la condición del socio; además ese es el espíritu de la última reforma de la LSC.

Por tanto lo primero es ver si en la convocatoria se expuso con la debida claridad el punto del orden del día debatido. Para la DGRN ello es fundamental para que el ejercicio consciente y reflexivo del derecho de voto.

En este caso concreto dice la DGRN que el orden del día no expone con la debida claridad el asunto, puesto que la asunción de esa prima elevada puede afectar a la condición del socio.

Una vez analizado lo anterior, hay que analizar el resto de las circunstancias concurrentes para determinar si esa falta de claridad puede dar lugar a la nulidad del acuerdo. Y en este caso concreto resulta de acta notarial de Junta, que la socia disidente retiró del domicilio social el informe de auditoría y el informe de administración sobre la propuesta a votar, donde si aparecía reflejado el aumento con primas de emisión. Que la socia disidente haya analizado o no esos informes, es irrelevante puesto que no puede imputar a la sociedad esa falta de examen. Por tanto en este caso concreto ha quedado acreditado que la socia disidente tuvo en su poder con anterioridad a la celebración de la Junta la información necesaria para poder emitir su voto de forma responsable, por lo que resultaría desproporcionado considerar inválida la convocatoria y por ende los acuerdos sociales en ella adoptados. La DGRN admite el recurso y revoca la calificación registral.



UNIPERSONALIDAD EN BASE A COMPRAVENTA EN DOCUMENTO PRIVADO

NO ES NECESARIO ACREDITAR LA FORMA DEL NEGOCIO QUE DA ORIGEN A LA DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD.

► Resolución DGRN de 09/03/2015 ► BOE: 09/04/2015.

Notas generales: Supuesto de hecho: Se declara la unipersonalidad sobrevenida de una sociedad por parte de un socio que adquirió la mitad de las participaciones por suscripción en la constitución y la otra mitad por contrato privado de compraventa. El Registrador no inscribe porque a su juicio la compraventa de participaciones no reviste la forma prevista en las normas mercantiles.

1. Sociedad Unipersonal; declaración de unipersonalidad: Para empezar dice la DGRN que quien hace la declaración de unipersonalidad debe ser la sociedad y no el socio único.

2. Forma de contrato; compraventa de participaciones sociales: Respecto a la forma privada del contrato de compraventa de participaciones sociales, la DGRN establece que lo que la Ley exige inscribir (13.1 LSC) es la declaración de haber pasado a un único socio todas las participaciones y la identidad del mismo; y el Reglamento (203.2 RRM) añade la fecha y naturaleza del acto o negocio jurídico. Por tanto estima la DGRN que como el negocio traslativo no es objeto de inscripción, ni forma parte del título para calificar la unipersonalidad, no puede ser tampoco objeto de calificación por parte del Registrador. Por tanto admite el recurso y revoca la calificación.



DECISIONES DE SOCIO ÚNICO. RETRIBUCIÓN COMBINADA

EN SOCIEDADES UNIPERSONALES PUEDE CERTIFICAR TANTO EL ADMINISTRADOR COMO EL SOCIO ÚNICO. SE ADMITEN RETRIBUCIONES COMBINADAS, NO PURAMENTE ALTERNATIVAS.

► Resolución DGRN de 12/03/2015 ► BOE: 09/04/2015.

Notas generales: Supuesto de hecho: En escritura de ampliación de capital y modificación de Estatutos comparece un socio único, que es a su vez administrador único. Se dice que interviene en concepto de administrador, y que eleva a público los acuerdos en base a certificación del acta de decisiones de socio único. En la parte dispositiva establece que el compareciente “en ejecución de sus propias decisiones” declara modificados los puntos en cuestión. Por otra parte en cuanto al sistema de retribución se dice que será la cantidad más alta entre el dos por ciento de los resultados de la sociedad después de impuestos del ejercicio anterior, o 1.000 € anuales.

El Registrador Mercantil pone dos defectos: La nueva redacción de los estatutos debe constar en la certificación del acta de la Junta; y la retribución puede ser cumulativa pero no alternativa.

1. Sociedad Unipersonal. Facultad certificante: Único: En las sociedades unipersonales pueden certificar los acuerdos tanto el Administrador como el socio único. Para elevar a público el acuerdo social se puede tomar como base la certificación del acta, pero nada impide a que quien tenga facultades para certificar, certifique en la misma escritura sin que sea necesaria una certificación incorporada, o en caso de socio único o Junta Universal pueden otorgarse directamente los acuerdos en escritura sin que quede reflejado en un acta previa, pero sin perjuicio de la obligación de trasladar luego dichos acuerdos al libro de actas.

Un formalismo excesivo que no añade ninguna garantía sustancial no puede vedar el acceso al Registro, por ello revoca este defecto.

2. Retribución Administrador: La retribución alternativa que no admite la DGRN es cuando queda al arbitrio de la Junta General cuál de las retribuciones correspondería al administrador, pero en este caso la retribución es combinada y no alternativa porque no queda al arbitrio de la Junta decidir cuál será la retribución, sino que será automáticamente la mayor entre las dos cantidades. Otra cosa es que el sistema de participación en beneficios elegido cumpla los requisitos legales, pero como eso no se ha discutido, no entra a valorarlo la DGRN, que también revoca este defecto.



RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR EN LA MISMA JUNTA GENERAL

PESE A CONCURRIR TODO EL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS PRESENTES REHÚSAN CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL, PARA EVITAR NOMBRAR NUEVO ADMINISTRADOR PESE A LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.

► Resolución DGRN de 06/03/2015 ► BOE: 21/03/2015.

Notas generales: Renuncia del administrador en junta, a la que concurren todos los socios.- En el presente supuesto la notificación de la renuncia se ha realizado en una junta general debidamente convocada en la que se ha aceptado tal renuncia. Por ello, debe tenerse en cuenta que, según la doctrina de esta DG, en esa misma junta general y aunque no constara en el orden del día de la convocatoria puede adoptarse el acuerdo de nombramiento de un nuevo administrador único.

Por ello, respecto del título cuya calificación ha motivado el presente recurso, no cabe sino concluir que la administradora ha llevado a cabo la diligencia que le era exigible al manifestar su renuncia en la junta general, de modo que la eficacia de su renuncia no puede verse condicionada por contingencias como la negativa de los socios presentes y representados en la misma junta a nombrar un nuevo administrador por entender que no constaba dicho acuerdo en el orden del día, o a aceptar por unanimidad la celebración de reunión con carácter de junta universal para proveer al nombramiento de administrador. De este modo, si la sociedad queda acéfala es una situación motivada por una circunstancia ajena a la voluntad de la administradora renunciante, que ha cumplido con su deber de diligencia. Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación impugnada.

